

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3127151499 Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (NULIDAD Y/O CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO).

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00351-00.

DEMANDANTE: MAYERLIN CAMEJO MERCADO, C.C. 1.120.759.109, en

representación de su menor hija ISABELLA VALENTINA FINOL MERCADO

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA

AUDIENCIA.

## **ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, respeto a la admisión de la demanda de la referencia.

## **CONSIDERACIONES**

La demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, del Código General del Proceso, por lo cual se admitirá, imprimiéndosele el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en la sección cuarta, Titulo único, Capitulo primero, del Código General del Proceso.

No habiendo que surtir notificación alguna, se ordenará tener como pruebas los documentos allegados con la demanda y, de manera oficiosa, se ordenará la declaración de la señora MAYERLIN CAMEJO MERCADO, quien expondrá sobre lo que le conste de los hechos de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda de NULIDAD Y/O CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por el trámite Jurisdicción Voluntaria, adelantado, por conducto de apoderado, por MAYERLIN CAMEJO MERCADO, identificada con Cédula de ciudadanía N° 1.120.759.109, en representación de su menor hija ISABELLA VALENTINA FINOL MERCADO.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas documentales las aportadas con la actuación. Oficiosamente, se decreta el testimonio de la señora MAYERLIN CAMEJO MERCADO.

TERCERO: FIJAR el día miércoles nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 03:00 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2°, del artículo 579, del Código General del Proceso, por medio virtual, a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial (lifesize), en el link: <a href="https://call.lifesizecloud.com/18799643">https://call.lifesizecloud.com/18799643</a>. Se les advierte a los convocados que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

CUARTO: RECONOCER al doctor JULIÁN AUGUSTO AMAYA GÁMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.618.112, de Valledupar, Cesar, y Tarjeta Profesional N° 249.088, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3127151499 Valledupar - Cesar

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f20047e06fc66f748048e201dda0e113423effce8afa0927a4ffb192d8babacb

Documento generado en 27/07/2023 08:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica